CASACIÓN 1415-2013 LIMA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES

Lima, veinticuatro de junio de dos mil trece.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por Pilar Blay Hidalgo, a folio cuatrocientos sesenta y dos, contra la resolución de vista de folio cuatrocientos treinta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, emitida por la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la resolución apelada de folio trescientos seis, de fecha nueve de enero de dos mil doce, que declara fundada la oposición formulada por Nuria, Pedro y Rafael Blay Hidalgo y Pedro Blay Cebollero contra la solicitud presentada por Pilar Blay Hidalgo, sobre Nombramiento de Administrador Judicial de Bienes, y en consecuencia, aprueba la relación de bienes de propiedad de la Sucesión Intestada de Carmen Victoria Hidalgo Garcés de Blay; y nombra como Administrador Judicial del cien por ciento de sus bienes, a Pedro Blay Hidalgo; para cuyo efecto debe procederse a calificar Jos requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.----SEGUNDO.- En cuanto a los requisitos de admisibilidad previstos en el

### CASACIÓN 1415-2013 LIMA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES

recurrente ha cumplido con apelar la resolución de primera instancia que le fue adversa; y con precisar que su pretensión impugnatoria es anulatoria, cumpliendo con los requisitos aludidos.----CUARTO.- En cuanto a las exigencias contenidas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, la impugnante denuncia las siguientes causales: a) La contravención al debido proceso, alegando que la contravención se encuentra en la contradicción que se advierte cuando el Juzgador de Primera Instancia rechaza el criterio de la mayoría de cuotas contenido en el artículo 772 del Código Procesal Civil por un lado, pero luego contradictoriamente aplica normas no pertinentes al caso, como son los artículos 971 y 972 del Código Civil respecto a la copropiedad, y los encuadra dentro de la figura de condiciones para el buen desempeño del cargo, irrelevantes para el tema sub materia. Señala también que no existe una debida motivación, porque el Juez no ha procedido de conformidad con el artículo 772 del Código Procesal Civil, y la Sala Superior incurre en el mismo error; y, b) La interpretación errónea del artículo 772 del Código Procesal Civil y de la doctrina jurisprudencial, alegando que el Juzgador de Primera Instancia interpreta de forma errónea el artículo 772 del Código Procesal Civil, así como la doctrina jurisprudencial, cuando resuelve indicando que: "ambos sucesores propuestos reúnen las condiciones necesarias para desempeñar el cargo"; sin embargo, resuelve sin respetar el principio imperativo de prelación a que se refiere el citado dispositivo, así como la doctrina y la jurisprudencia, prefiriendo al sucesor-heredero más remoto (Pedro Blay Hidalgo) y no al más próximo (Pilar Blay Hidalgo); es decir, que en desigualdad de grado y en contra de la ley y la doctrina, prefiere al sucesor de menor edad, pasando sobre el de mayor edad, a pesar que ambos se encuentran en iguales condiciones de idoneidad académica, pero no en iguales condiciones de tiempo que les permita ocuparse de la Administración de los Bienes de la Sucesión Intestada, porque Pedro Blay Hidalgo, a quien el A quo nombró como Administrador, sin desmerecer sus cualidades tanto académicas como de trabajo y experiencia,

### CASACIÓN 1415-2013 LIMA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES

no resulta ser la persona con la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo de Administrador de Patrimonio de la sucesión intestada; justamente porque sus actividades laborales no se lo permiten, ya que su cargo de Gerente de Exportaciones y Ventas al Exterior de la empresa Corporación Aceros Arequipa Sociedad Anónima, no le permite estar mayor tiempo en el país, sino viajando al extranjero, pues así se lo impone su actividad laboral.----QUINTO .- Estando a los fundamentos expuestos se advierte que la causal de infracción normativa procesal contenida en el ítem a) no satisface los requisitos de procedencia señalados en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, toda vez que la recurrente no cumple con señalar qué normas procesales han sido infraccionadas, ni con demostrar la incidencia directa de dicha causal sobre la resolución de vista impugnada, pues la impugnante viene cuestionando una supuesta contradicción y falta de motivación de la resolución de primera instancia y no la de vista; y si bien señala que la resolución de vista contiene los mismos errores, sin embargo, revisada la misma, se advierte que no contiene fundamento contradictorio alguno, pues la Sala Superior es clara en señalar que el A quo ha designado como Administrador a Pedro Blay Hidalgo, no por falta de idoneidad de la actora, sino porque en el caso de autos se ha presentado el primer supuesto del artículo 772 del Código Procesal Civil, al haber concurrido más de la mitad de las cuotas en el valor de los bienes de propiedad de la causante Carmen Victoria Hidalgo Garcés de Blay, que han decidido que Pedro Blay Hidalgo sea el Administrador, y que en todo caso el citado artículo 772 del Código Procesal Civil no contiene mandato expreso que ordene designar como administrador judicial al hermano mayor; por lo que esta causal deviene en improcedente.-----

### CASACIÓN 1415-2013 LIMA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES

Por estas consideraciones, y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Pilar Blay Hidalgo, a folio cuatrocientos sesenta y dos, contra la resolución de vista de folio cuatrocientos treinta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, emitida por la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Pilar Blay Hidalgo contra Pedro Blay Hidalgo y otros, sobre Nombramiento de Administrador Judicial de Bienes; y los devolvieron. Ponente Señor Rodríguez Mendoza, Juez Supremo.

S.S.

**RODRÍGUEZ MENDOZA** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

**MIRANDA MOLINA** 

**CUNYA CELI** 

AAC/CBS2

fue!

SE PUBLICO CONFORME A LE

ra. Flor de Moría Concha Moscoso Secretaria (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

5 AGO 2013